



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre dos de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021 00125 00
Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Demandante	JESÚS EMILIO RICO ARISMENDY
Demandado	HERNAN DARIO PINO RICO Y OTROS
Asunto	Se tiene notificado por conducta concluyente parte demandada

Teniendo en cuenta que los demandados a la fecha no se encuentran legalmente notificados y los mismos dieron respuesta a la demanda a través de apoderado judicial, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

### RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados LAURA MONTOYA RICO, HERNAN DARIO PINO RICO, ANGELA MARIA RICO, ELIZABETH RICO GARCIA, MARIA ELVÍA RICO GARCIA, de la providencia de marzo de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda Verbal (Reivindicatoria), instaurada en su contra por JESUS EMILIO RICO ARISMENDY, y de la providencia de septiembre 29 de 2021, por medio de la cual se acepto la reforma de la demanda.

2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. HERNAN DARIO VASQUEZ PALACIO, identificado con CC. 70.519.887 y con T.P. 155.697 del C.S.J., para representar a la parte demandada en este asunto.

3° No se tiene en cuenta el poder otorgado y la contestación presentada por la señora GLORIA OLIVA RICO GARCIA, toda vez que la misma no fue demandada en el proceso de la referencia.

4° Previo a tener por contestada la demanda por parte de los demandados JORGE IVAN RICO GARCIA Y LUIS CARLOS MONTOYA RICO, se requiere al Dr. HERNAN DARIO VASQUEZ PALACÍO, a fin de que allegue el poder otorgado por los mencionados demandados.



5° Se le advierte a la parte demanda que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación del presente auto por estados, conforme lo establece el inciso 2 del Art. 301 del C.G.P., lo anterior en caso de que la misma quiera ampliar la contestación que ya allegó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e9db51bc249d34ad269799e1f902111f264c395e0ef5bb0725a3ded6e3037  
bf**

Documento generado en 03/11/2021 04:49:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**